

tos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1932.

P. D.,
JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cort Mérita, Ingeniero afecto a la Jefatura de Industria de Alicante, solicitando la compatibilidad de su sueldo como tal Ingeniero con el de Catedrático de la Escuela Industrial de Alcoy:

Visto el informe del Consejo de Industria desfavorable a la petición del Sr. Cort Mérita:

Resultando que la Ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe la simultaneidad de dos o más destinos, sueldos o comisiones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, y por eso concede un plazo para optar por el sueldo que más convenga, prohibición mantenida por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 39 de su Reglamento, por el apartado cuarto del artículo 17 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 y por el artículo 58 del vigente Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Considerando que la Orden de 31 de Enero último declarando a D. José Cort Mérita en situación de compatibilidad entre el cargo que desempeñaba en el Cuerpo de Ingenieros Industriales afecto a ese Ministerio y el de Catedrático numerario de la Escuela Industrial de Alcoy, se refería solamente a la compatibilidad de desempeño de servicio, pues este Ministerio ni conocía en qué concepto percibía sus haberes en el otro Ministerio el Sr. Cort, ni podría tratar de modificar y anular la ley de Bases:

Considerando que esta compatibilidad de remuneraciones ha podido subsistir mientras una de ellas no era en concepto de sueldo con cargo a los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que por las Cortes han sido aprobados en concepto de sueldos los haberes correspondientes a los Ingenieros asimilados del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio y que por homogeneidad de éste no procede crear dentro de él situaciones diversas con diferentes intereses, como sería conceder a unos sus haberes en concepto de sueldo y a otros en concepto de gratificación, y que por ésto ha surgido la incompatibilidad de remuneraciones del Sr. Cort:

Considerando que en los otros Cuerpos a que puedan pertenecer los Ingenieros son de constitución más

heterogénea y sus funciones más independientes, sin unidad en los títulos académicos y con precedentes en la concesión, por lo que pueden los interesados plantear en ellos la situación de compatibilidad que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria y en virtud de las disposiciones legales que rige en la materia y que han sido citadas, ha resuelto desestimar la solicitud de D. José Cort Mérita y declarar que los haberes de los individuos que forman el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio han de ser percibidos en concepto de sueldo únicamente y, por tanto, que el señor Cort Mérita no podrá percibir su sueldo de Ingeniero mientras perciba otro con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID para darle carácter general a la resolución en ella contenida.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.

P. D.,
JOSE SALMERON

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Relación de valores depositados en los Bancos españoles a nombre de la Compañía de Jesús o de personas o entidades que puedan identificarse con la misma, que se publican en virtud de lo dispuesto por los artículos 9.º y 10 del Decreto de 1.º de Julio del corriente año a los efectos en él previstos.

Una cuenta de 211,37 pesetas en la sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre del Procurador del Colegio de Nuestra Señora de La Antigua (Orduña).

Una cuenta de 2.271,88 pesetas en la sucursal del Banco de España en Bilbao a nombre del Administrador de *El Mensajero del Corazón de Jesús*.

Veinte mil pesetas nominales en obligaciones de la Deuda interior al 4 por 100 depositadas en la sucursal del Banco de España en Segovia a nombre del Superior de la Residencia de los Padres Jesuitas de dicha capital.

Una cuenta de 58,67 pesetas en la

Sucursal del Banco de Bilbao, en Tudela, a nombre de los Reverendos Padres Procurador y Rector del Colegio de San Francisco Javier, de Tudela.

Una cuenta de 207,77 pesetas en el Banco Castellano de Valladolid, a nombre del Colegio de San José.

Una cuenta de 22,98 pesetas en la Sucursal del Banco Español de Crédito, en Villafranca de los Barros, a nombre de los Sres. Rector y Procurador del Colegio de San José.

Una cuenta de 452,26 pesetas en el Banco Hispanoamericano (Madrid), a nombre del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Trescientas sesenta y siete obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña al 6 por 100, depositadas en el Banco Hispanoamericano de Madrid, a nombre del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Una cuenta de 667,95 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Zaragoza, a nombre del Colegio del Salvador.

Una cuenta de 45,80 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Tudela, a nombre de los Padres Procurador y Rector del Colegio de San Francisco Javier.

Una cuenta de 1.558,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Torrelavega, a nombre del Padre Procurador del Seminario Pontificio de Comillas.

Una cuenta de 74,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Ciudad Real, a nombre de los Padres Rector y Procurador de la Comunidad de la Compañía de Jesús, indistintamente.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 30,74 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Ciudad Real, a nombre del Rector y Procurador de la Compañía de Jesús, indistintamente.

Una cuenta de 21,90 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Puerto de Santa María, a nombre del Colegio de San Luis Gonzaga.

Una cuenta de 246,62 pesetas en la Sucursal del Anglo South American Bank en Vigo, a nombre del Procurador del Colegio del Apóstol San Ilago.

Una cuenta de 19,74 pesetas en la Sucursal del Banco Mercantil en Salamanca, a nombre del Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 53,53 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco Mercantil en Salamanca, a nombre del Superior de la Residencia en dicha capital.

Una libreta de la Caja de Ahorros con un saldo de 11.246,14 pesetas, depositada en el Banco de Santander de dicha capital, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Cuatro acciones de la Compañía Telefónica depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Una libreta de la Caja de Ahorros de 68,05 pesetas depositada en el Banco de Santander, a nombre del Prefecto del Seminario de Comillas.

Una libreta de la Caja de Ahorros

con un saldo de 128,35 pesetas, depositada en el Banco de Santander, a nombre del Hermano José Alcorta.

Una cuenta de 492,05 pesetas en el Banco de Santander, a nombre del Procurador del Seminario Pontificio.

Veinte acciones del Banco de Vizcaya depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Cinco acciones del ferrocarril Santander a Bilbao depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Veintiséis acciones de la Compañía del Mediterráneo depositadas en el Banco de Santander, a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario de Comillas.

Una libreta de 152,16 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao), a nombre del Rector de la Residencia de Durango.

Una cuenta de 39,35 pesetas en el Banco de Santander, a nombre de D. Mauricio Cruz y D. Pedro Mateos.

Una cuenta de 10,60 pesetas en el Banco de Santander, a nombre del Seminario Pontificio.

Una libreta de la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao) con un saldo de 41,60 pesetas, a favor del Procurador de los Jesuitas de Durango.

Una libreta de la Caja de Ahorros Vizcaína (Bilbao) con un saldo de 4,68 pesetas, a nombre del Director de la Junta Misional del Colegio de San José de la Compañía de Jesús en Durango.

Una libreta de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Barcelona), con un saldo de 129,79 pesetas, a favor de las Misiones de la India de los Jesuitas.

Una libreta del Crédito Navarro (Pamplona), con un saldo de 25,71 pesetas, a nombre del Superior de la Compañía de Jesús en dicha capital.

Una cuenta de 23,07 pesetas en la Sucursal del Crédito Navarro en Tudela, a nombre del Rector del Colegio de San Francisco Javier.

Treinta imposiciones especiales del Hogar Español, Madrid, con un valor nominal de 15.000 pesetas, a nombre del Rector del Seminario de Comillas.

Una cuenta de 352,61 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Cádiz, a nombre de D. Raimundo Zamarripa.

Una cuenta de 261,80 pesetas en la Sucursal del Banco Hispanoamericano en Cádiz, a nombre de D. Raimundo Zamarripa y D. Luis Zaldívar Cano.

Un préstamo en forma de cuenta corriente de crédito por un límite de un millón de pesetas, por el plazo de tres años, con garantía de la finca urbana Colegio de San Bernardo, abierta por la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa.

Las aclaraciones sobre los valores anteriormente mencionados se harán en las oficinas del Patronato, calle del Duque de Medinaceli número 2, todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Presidente, Demófilo de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el administrador de la Fundación pía Almoyna y Casa de Caridad de la Catedral de Barcelona solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando, según el título fundacional y Real orden de clasificación de la referida Fundación de beneficencia particular, tiene por fin dar sustento diario a un número determinado de pobres:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Marzo de 1931 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 1.303 y 1.304, a las que corresponde, respectivamente, los capitales de 16.177,66 y 6.368,95 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación pía Almoyna y Casa de Caridad de la Catedral de Barcelona.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Obispo de Palencia solicitando en nombre de la Fundación

Hospital-Escuela de Santo Tomás, en Baltanás, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Plácida Solórzano Cano instituyó una Fundación en Baltanás por escritura pública de 29 de Marzo de 1888, otorgada ante el Notario de dicha localidad D. Mateo García, y fundando un Hospital y una Escuela de párvulos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo de 1919 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficio particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una casa en Baltanás, calle de la Virgen, números 10 y 16, valorada en 25.000 pesetas, e inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, el mobiliario del hospital, valorado en 5.000 pesetas, y una inscripción nominativa de la Deuda pública a favor de la Fundación, señalada con el número 6.115, de 65.200 pesetas de capital:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8 del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación Hospital y Escuela de párvulos de Baltanás.

Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato Primo de Rivera para Colonias